

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO
DEMANDADO	FUNDACION VALLE DEL LILI
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2009-01117-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia SL 2685-2020 del 27/07/2020 que resolvió **NO CASAR** La Sentencia No. 096 del 28/05/2014, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCA** la Sentencia No. 344 del 13/12/2013, proferida por el Juzgado Octavo Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia, segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

A- A FAVOR DE LA DEMANDADA **FUNDACION VALLE DEL LILI.**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ 4.240.000.00
TOTAL	\$ 6.240.000.00

SON: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$6.240.000.00)** A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE **LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO** Y A FAVOR DE LA DEMANDADA **FUNDACION VALLE DEL LILI.**

Santiago de Cali, trece de septiembre de Dos Mil Veintidós

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29733096e049ee2aaf289b608511ca9b79bd3cb4261b584ecf58d2f20ee78b1c**

Documento generado en 13/09/2022 05:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte, se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece de septiembre de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1861

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintidós.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FELIPE RIVAS PATIÑO
DEMANDADO	FUNDACION VALLE DEL LILI
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2009-01117-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia SL 2685-2020 del 27/07/2020 que resolvió **NO CASAR** La Sentencia No. 096 del 28/05/2014, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCA** la Sentencia No. 344 del 13/12/2013, proferida por el Juzgado Octavo Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia. Sin costas por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante La Sentencia No. 096 del 28/05/2014 (Cdn. 2º H.C.S.J.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de Primera Instancia, segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La jueza.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. 2009-1117
Aup

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 15/09/2022 EN EL ESTADO No. 128.

SRIA. _____

Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410edb1a9fb4072d4ac60edbe2c410a446e1af38760a145304d7b35773ab4743**

Documento generado en 14/09/2022 07:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>